



Tribunal Supremo de Justicia suspende la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) mediante Sentencia, en fecha 07 de julio de 2020, acuerda suspender por el lapso de noventa (90) días, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria.

El texto del fallo prevé: El dictamen obedece a la sentencia N° 0250 del 8 de agosto de 2019, mediante la cual, el TSJ admitió la demanda de nulidad interpuesta, conjuntamente con amparo cautelar, por el ciudadano Juan Ernesto Garantón Hernández, actuando en nombre propio, contra la Ordenanza Municipal N° 001-19 (Reforma de la Ordenanza de Creación de las Unidades de Valores Fiscales en el Municipio Chacao), publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8.824 del 11 de abril de 2019 y la Ordenanza N° 008-09 (Reforma de la Ordenanza sobre Convivencia Ciudadana del Municipio Chacao), publicada en la Gaceta Oficial N° 8.847 Extraordinaria del 19 de junio de 2021, dictadas por el Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda; en dicho fallo, el TSJ acordó el amparo cautelar solicitado y, en consecuencia, suspendió los efectos jurídicos de las ordenanzas impugnadas, por cuanto en dichas ordenanzas se establece la creación de unidades de valor fiscal tributaria y sancionatoria anclada en un mercado cambiario distinto al regulado por el Banco Central de Venezuela y no contemplada en el Título VI, Capítulo II ni en el Título IV, Capítulo IV de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece los principios que rigen el sistema tributario, a saber:

Artículo 316. *El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.*

En consecuencia, cuando las distintas personas político-territoriales ejercen sus competencias en materia tributaria, debe ser conforme con los principios y valores que informan al sistema tributario en general, señalados en el artículo anteriormente citado, para garantizar que las entidades político-territoriales no excedan los límites constitucionalmente establecidos.

Por ello, para cumplir con este objetivo, el numeral 13 del artículo 156 de la CRBV le confiere al Poder Público Nacional competencia para coordinar y armonizar el ejercicio de las potestades tributarias estatales y municipales, en los términos siguientes:

Artículo 156. *Es de la competencia del Poder Público Nacional:*

...Omissis...

13. La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

En este sentido, la CRBV le confiere un mandato al legislador para que defina los tipos impositivos y alícuotas de los tributos que deben imponer las entidades político-territoriales, con la finalidad de coordinar y armonizar el ejercicio de las distintas potestades tributarias, para garantizar la adecuada proporción, concordancia y correspondencia de los diferentes rubros impositivos, con el objeto de evitar los excesos de la carga tributaria y los efectos que estos producen tanto en los sujetos de la obligación tributaria, como en la economía nacional.

De esta manera, visto que hasta la fecha el Poder Legislativo Nacional no ha dictado la legislación a que se refiere el numeral 13 del artículo 156 de la CRBV, la Sala Constitucional juzga que resulta imprescindible, dado la actual situación de Estado de Excepción, tanto de Emergencia Económica, como de Alarma, que se proceda de manera urgente a concretar el mandato constitucional referido a la coordinación y armonización tributaria.

Por lo tanto, el TSJ, a fin de garantizar la vigencia efectiva de la CRBV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 eiusdem, así como en ejercicio del poder cautelar general que le confiere el artículo 130 de la ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, acuerda:

- 1) Se SUSPENDE, por el lapso de noventa (90) días, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores.
- 2) Se ORDENA al ciudadano Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción (Tareck El Aissami) para que, junto con los gobernadores, los alcaldes y el jefe de gobierno del Distrito Capital, conforme una mesa técnica a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales ejercerán su potestad tributaria, en particular, para armonizar lo referido a los tipos impositivos y alícuotas de los tributos.
- 3) Se ORDENA al ciudadano Tareck El Aissami Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción presente informe detallado de las actuaciones desplegadas en ejecución de la presente sentencia.

Crean Ordenanza Especial del Impuesto sobre Actividades Económicas de Intercambio Comercial Internacional en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira

De acuerdo a la Gaceta Municipal de Vargas Ordinaria N° 084-2020 de fecha 19 de junio de 2020, se dicta la Ordenanza Especial del Impuesto sobre Actividades Económicas de Intercambio Comercial Internacional en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira, la cual tiene por objeto regular de manera especial el Impuesto sobre Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, que realicen las personas naturales y jurídicas en las zonas aduanales ubicadas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira (art. 1).

La regulación especial del Impuesto sobre Actividades Económicas de Intercambio Comercial Internacional, tiene como finalidad que sectores de la sociedad de mayores recursos económicos concurren al sostenimiento de las cargas municipales y contribuyan de forma eficaz al mejoramiento de la calidad de vida de la colectividad, en retribución al aprovechamiento directo e indirecto, de las condiciones que en términos generales les brinda la ciudad para favorecer la realización de las mismas (art. 2).

Ámbito Subjetivo

Quedan sujetas al ámbito regulatorio de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades económicas de intercambio comercial internacional, en forma independiente, habitual o transitoria, aun cuando dicha actividad sea realizada sin la previa obtención de licencia o patente o autorización provisional de industria y comercio, y sin perjuicio de las sanciones que por esta razón sean aplicables (art. 4).

Hecho Imponible

El hecho imponible lo constituyen las Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, que se realicen en forma independiente, habitual o transitoria: con prescindencia del monto de la factura (CIF o FOB¹) de la operación aduanera según el caso (art. 6).

¹ Valor CIF (Costo, Seguro y Flete): es el valor real de las mercancías durante el despacho aduanero, es decir, el costo de las mercancías en el país de origen, costo del seguro y costo del flete hasta el puerto de destino. Valor FOB (Libre a Bordo): se refiere al valor de la venta de los productos en su lugar de origen.

Ocurrencia del Hecho Imponible

Se considera que el hecho imponible ha ocurrido en jurisdicción del Municipio Vargas, para quienes realicen actividades económicas bajo la denominación de operaciones de compra-venta internacional de mercancías y productos, siempre que las mismas sean embarcadas o desembarcadas por un puerto o aeropuerto ubicado en jurisdicción del Municipio Vargas (art. 7).

Del Sujeto Activo

El Sujeto Activo es el Municipio Bolivariano Vargas por órgano de la Alcaldía, quien ejerce sus facultades de organización, recaudación, fiscalización y control del impuesto a través de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT-Vargas) (art. 9).

De los Contribuyentes

Los contribuyes del impuesto sobre Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, son los consignatarios aceptantes o importadores y las empresas exportadoras o remitentes, respecto de los cuales se verifica el ejercicio de una o más actividades consideradas como hechos imponible en la presente Ordenanza, quedando sujetos al pago del impuesto y demás obligaciones derivadas de la misma (art. 10).

Base Imponible

La base imponible que se tomará para la determinación, cálculo, liquidación y pago del impuesto, será para cada embarque el precio de la mercancía en Puerto o Aeropuerto, expresado en el valor CIF y/o el valor FOB de cada Declaración Única de Aduanas (DUA), según el tipo de operación aduanera de la que sean objetos las mercancías o productos tramitados (art. 12).

Alícuota

La alícuota o tarifa aplicable por embarque al valor CIF y/o al valor FOB de cada DUA, según el tipo de operación aduanera de la que sean objetos las mercancías o productos tramitadas, será del cero coma doce por ciento (0,12%) (art. 13).

De las Exenciones

Están exentos de los pagos del impuestos sobre Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, la República, los Estados, los Municipios y sus entes descentralizados (art. 15).

De las Exoneraciones

El Alcalde podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza. Las exoneraciones podrán realizarse para el caso de una determinada operación comercial o por un plazo de tiempo fijado. El plazo máximo de duración es de dos (2) años, el cual podrá ser renovado por una sola vez por el mismo lapso (2 años). El presente beneficio, no exonera al contribuyente de cumplir con los deberes formales establecidos y al pago de las tasas administrativas exigidas por tramites administrativos y demás supuestos afines al impuesto (art. 16).

Período de imposición

La imposición de los impuestos a los que se refiere la presente Ordenanza, se causarán por cada embarque de mercancías sujetos a las operaciones aduaneras realizadas en jurisdicción del Municipio Vargas, y serán determinados y pagados al momento del despacho y/o antes del embarque de las mercancías, según el caso (art. 17).

Declaración y pago

La imposición de los impuestos a los que se refiere la presente Ordenanza, serán determinados y pagados mediante la declaración jurada en el formato o formulario físico o digital establecido por la Administración Tributaria Municipal. Toda planilla, formato o formulario deberá ser presentada de manera voluntaria en la Taquilla Única designada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Vargas (SUMAT-VARGAS) para ser certificada y sellada conjuntamente con la presentación de la DUA. La Administración Tributaria Municipal podrá requerir al contribuyente y/o responsable cualquier otro recaudo que a su criterio sea necesario para la verificación fiscal (art. 18).

Del pago

Los pagos se harán a través de las cuentas recaudadoras del Municipio Vargas, por ante las oficinas receptoras de fondos municipales que a los efectos autorice la Administración Tributaria (art. 19).

Del recargo

Si se comprobare en algún caso la falta de pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, se impondrá un cobro de recargo del treinta por ciento (30%) mensual sobre el monto adeudado, que será pagado por el contribuyente o responsable, según el caso, sin perjuicio de las sanciones aplicables por incumplimiento de la obligación tributaria (art. 20).

Incumplimiento de pago

Si el contribuyente y/o responsable no realiza el pago o hace un pago incompleto del monto del tributo causado, contraviniendo la oportunidad y forma que rigen para ello, la Administración Tributaria Municipal procederá mediante notificación escrita a efectuar un aviso de cobro o intimación administrativa que servirá de constancia del cobro extrajudicial efectuado y tendrá efecto, junto con todos los otros recaudos, de título ejecutivo a los fines del reclamo judicial correspondiente (art. 21).

De los Agentes de Percepción

A los efectos de percepción, declaración y pago del impuesto correspondiente, quedan designados y habilitados como agentes de percepción de manera directa, todas las empresas que funjan como intermediarios, apoderados, comisionistas, agentes navieros o aduanales y responsables que representen en los tramites inherentes a las operaciones aduaneras, por cuenta propia o ajena, a las personas naturales o jurídicas en nombre de quienes actúan titulares de actividades económicas gravadas con el impuesto establecido en la presente Ordenanza (art. 24).

De las responsabilidades

Los agentes de percepción son responsables directos de percibir, pagar y enterar, en representación a las personas naturales o jurídicas en nombre de quienes actúan, el monto del impuesto que les corresponda respecto a las actividades u operaciones comerciales internacionales en las cuales intervengan, en la forma y oportunidad establecidas en la presente Ordenanza (art. 25).

Sanciones

La Administración Tributaria Municipal, podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Multa.
2. Cierre temporal del establecimiento.
3. Revocatoria de la Licencia o Autorización Especial.

En ningún caso estas sanciones eximirán a los contribuyentes y/o responsables del pago de los tributos adeudados, su recargo y demás accesorios a que hubiere lugar (art. 27).

Sanción por falta de pago

Serán sancionados los contribuyentes, responsables y/o agentes de percepción, por el incumplimiento de las obligaciones tributarias de percibir, declarar, enterar y pagar el impuesto establecido en la presente Ordenanza, con sanción de multa equivalente al veinte por ciento (20%) del impuesto causado por las actividades u operaciones comerciales internacionales por ellos realizadas, gestionadas y/o representadas (art. 28).

Sanción por Disminución Ilegítima de Ingresos

Quien por acción u omisión cause una disminución ilegítima en los ingresos tributarios del Municipio, será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del tributo omitido (art. 29).

Sanción por Negativa de Información

Quien no proporcione información requerida por la Administración Tributaria la proporcione en forma falsa o errada, o no compareciera ante dicha institución cuando se le haya solicitado, será sancionado con multa de cinco por ciento (5%) del monto del impuesto que diere origen a los requerimientos (art. 30).

De la Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia, de manera excepcional y extraordinaria en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica N° 4.194 (G.O. Extraordinario N° 6.534 del 4 de mayo de 2020), a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Municipal (art. 32).

Del Régimen Supletorio

Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regirá de manera supletoria y complementaria por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de índole similar del Municipio Bolivariano Vargas (Gaceta Municipal Extraordinaria N° 026-2018 de fecha 24 de septiembre de 2018), en cuanto le sean aplicables (art. 33).



BDO es parte de su organización, estamos para asistirlos en estos momentos de Pandemia.

[Quédese en casa](#)

En BDO estamos conscientes de las dificultades que se presentan como consecuencia del COVID-19, al momento de realizar los cumplimientos de obligaciones tributarias. Nosotros podemos brindarles apoyo a través de nuestra “Virtual Tax Office”, de tal forma de responder a sus interrogantes y asistirlos ante cualquier eventualidad, puede centralizar sus interrogantes al correo macosta@bdo.com.ve a los fines de que un experto del área específica de su consulta lo contacte.

Si necesita asistencia o mayor información relacionada con esta materia, tiene dudas o inquietudes, puede escribirnos a los correos, quienes con el mayor gusto y satisfacción atenderemos su requerimiento de forma oportuna.

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
Lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Auditoría
eosuna@bdo.com.ve

Miguel A. Romero D.
Socio de Impuesto
mromero@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuesto
inunez@bdo.com.ve

Roderick J. Larez L.
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

El contenido del presente boletín es de carácter informativo.

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Marino, Centro Comercial Mata de Coco, Piso 3 Ofic E-3, Urb. San Marino, Caracas, (Chacao), Miranda, Zona Postal 1060, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

